



Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores (RNAC n°20-Pcia.Bs.As. n° 010)  
29 de Septiembre 1960, 1° piso, Of. 46, Lanús Te. 4241-2949,  
[www.adduc.org.ar](http://www.adduc.org.ar); [Facebook@adduc.ar](https://www.facebook.com/adduc.ar); [adduc3@gmail.com](mailto:adduc3@gmail.com)

Buenos Aires, de de 2018.

SRES. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

S / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de apoderado de la Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores (A.D.D.U.C.) (RNAC n° 020), con domicilio real en calle 29 de Setiembre 1960, 1° piso, Of. 46, Lanús, Tel. 4241-2949 ([bassano@calz.org.ar](mailto:bassano@calz.org.ar), [www.adduc.org.a](http://www.adduc.org.a)), constituyendo domicilio en Av. Diagonal R.S. Peña 720 9° "G" C.A.B.A., y en un todo de acuerdo a las normativas que rigen las funciones que ejercemos, venimos a solicitar lo siguiente:

En atención a lo que señala el art. 169 del DNU 27/2018, sin perjuicio de la inconstitucionalidad del mismo (ni las normas posteriormente dictadas) dado que no cumple el requisito que dimana de la Constitución Nacional, dado que el Estado promulgó la modificación del art.4 ley 24240 a través de la ley 27210 (B.O. 14/6/2016), no existiendo emergencia en su modificación.

Asimismo teniendo en cuenta lo que establece la ley 24240, ley 25.156 y ley 22.802 y lo que dimana del at. 1.092 conc. y corr. del Código Civil y Comercial donde no estaría cumpliéndose el debido derecho a la información del consumidor vulnerándose el principio constitucional de protección económica del consumidor y trato digno, sin perjuicio de otros.

Por lo que a efecto de evitar situaciones que podrían derivar en perjuicios patrimoniales, a la salud, económicos, sociales y la violación de la seguridad jurídica del consumidor venimos a solicitar tenga a bien comunicarle a todas las empresas, bajo su control que para el caso que intenten entregar las liquidaciones, informaciones, notificaciones o comunicaciones de cualquier tipo, por otro formato que no sea papel y notificado en el domicilio del consumidor en forma expresa y fehaciente, lo sea solamente bajo **autorización primaria y expresa del mismo y no por decisión unilateral de las empresas.**

Es de suyo que cualquier accionar en contrario pondría al consumidor en mora y rebeldía sin su consentimiento, elemento fundamental para que cualquier obligación puede afectar los derechos de usuarios y consumidores. Asimismo, cualquier otra forma de comunicación e información sin autorización del consumidor, podría traer problemas no solo patrimoniales (art. 17 CN), sino a su salud y su bienestar, al que debe velar el Estado.-

Por fin, es evidente que sin el consentimiento expreso y fehaciente del consumidor no puede obligarlo, modificar y/o alterarle derechos y/o agregarle obligaciones.

En atención a lo señalado le solicitamos que indiquen a dichas empresas solamente podrán informar, comunicar, entregar documentación, liquidaciones de cualquier tipo y/o cualquier otra comunicación que no sea en el formato papel y en el domicilio del consumidor, solamente si este lo solicita en forma expresa, fehaciente y documentada.

En la hipótesis que el consumidor lo acepte en forma de soporte electrónico u otro deberá especificarse detalladamente que el consumidor accedió expresamente y con detalle pormenorizado de cómo va a ser el servicio y que será **TOTALMENTE GRATUITO PARA EL USUARIO Y CONSUMIDOR.**

Debe tenerse en cuenta que el débil jurídico que protege el art. 42 de la C.N. es el consumidor por lo que no puede dársele mayores derechos ni al mercado, ni a las empresas, menos a las corporaciones. En la hipótesis de no poder llegar a las comunicaciones en la forma solicitada y violentando los derechos protectorios que la Norma Fundamental Argentina establece en esta materia, se reserva derechos de formalizar reclamo colectivo con el daño punitivo que establece el art. 8 bis, 52 bis conc. y corr. de la ley 24240 a favor de los consumidores y las acciones de responsabilidad que eventualmente correspondan.

Saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

Dr. OSVALDO HECTOR BASSANO  
ABOGADO

T° VI - F° 227 C.A.L.Z.  
T° 32 - F° 468 - C.P.A.C.F.  
T° 200 - F° 019 C.F.A.L.P.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Recepción provisoria

La recepción definitiva donde constara su número de Expediente Electrónico deberá requerirse a partir de las 24hs de la presentación efectuada a la casilla [mesadeentrada@bcra.gov.ar](mailto:mesadeentrada@bcra.gov.ar), identificando carátula del oficio o detalle de la documentación presentada y fecha de presentación.

FEDERICO I. SERRANO  
ASISTENTE  
GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES